

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE		MUN. REG. PERS.	SIT. ADVA.	NIVEL C. DES.	PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BÁSICAS	ANUALES COMPLEM.	TOTAL ANUAL
	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS							
CASTELLANOS FERNANDEZ ISMAE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC	P04EC000003315		ACTIVO		DOCENTE	422.520	68.196	490.716
GONZALEZ PLOSA ANTONIO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC	P04EC000003967		ACTIVO		DOCENTE	295.764	0	295.764
MARTIN MARTIN DOMINGO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC	P04EC000004269		ACTIVO		DOCENTE	760.564	68.196	828.760
CAPADO QUINTANA DIEGO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC	P04EC000004376		ACTIVO		DOCENTE	760.564	190.944	951.508
NIETO LOPEZ JESUS	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P10EC	P10EC00000233		ACTIVO		DOCENTE	714.966	63.144	778.110

(Continuará.)

6821

REAL DECRETO 4118/1982, de 20 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, la Comisión Mixta de Transferencias de Economía y Comercio, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 17 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo por el que se traspasan servicios y funciones del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior al Principado de Asturias. Este acuerdo exige para su virtualidad práctica la aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Economía y Comercio de fecha 17 de diciembre de 1982 por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. En anexo II se citan los preceptos legales afectados.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención del crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 17 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales y comercio interior en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Asturias establece en su artículo 12, e), que corresponde al Principado de Asturias la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole al mismo.

En consecuencia de lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 12, e), del Estatuto; El ejercicio de las funciones que la vigente normativa y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 28 de julio, y 418/1979, de 29 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 12, e), del Estatuto: Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3088/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 448/1978, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final; 8.º, 1, y 15, 2, del Real Decreto. 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación al Principado de Asturias de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará asimismo el ejercicio de las competencias atribuidas

a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda—, a que se refieren los puntos sexto y noveno (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 8/1978, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales, en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se consideran traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía, Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, y las demás normas en cada caso aplicables y en las

mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva, a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado al Principado de Asturias y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez.

ANEXO II

Apartado del anexo del Decreto	Reforma de estructuras comerciales: Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
B) 2 D) a)	Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

3.1 VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REPARACION COMERCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS				GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto		Coste Directo		Coste Indirecto			
	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador		
22.01.113.2									0,1	
26.01.120									0,3	
									0,3	

- 3 -

VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DARSCO QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS				GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto		Coste Directo		Coste Indirecto			
	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador	Indicador		
CAPITULO 2	1.236				7.384				9.620	
CAPITULO 2	667				803				1.470	
CAPITULO 7								25.737	25.737	
CAPITULO 0										
TOTAL COMENSA	1.903				8.187			25.737	35.827	
TASA										
TOTAL RECURSOS										
CARGA ASIGNADA NETA										

- 4 -

INVENTARIO DETALLADO DE BILIBES, BILIBICHUS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ANSCRITOS A LOS SERVICIOS (L. REC. JUDICIALES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

NOMBRE Y DNO.	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación Jurídica	Superficie en m ²		OBSERVACION
			Cedida	Compart.	
Defensora Prov. OVIEDO	Frey Colinas, 9	-19-9. Arrendamiento		135	

2.- MATERIAL Y EQUIPO

- 2 Mesas tapa fureada, 2 Mobas tapa cristal, 1 Mesa 5 cajones, 3 Muebles mecánográficos, 4 Armarios, 3 Archivos.
- 3 Sillas de tapizado negro, 3 Sillas de tapizado azul, 4 Sillas, 1 Calculadora Triumph 367577, 1 Bicho
- 3 Máquinas escribir Singer 90 No 322204, 1 Máquina escribir Lechner 60 No 509308.

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ANSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Administrativo	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Abaydo NEAL, Fernando	Administrativo	206901A1326	Activo		766,340	248,328	1.014.668
CAJAS GONZALEZ, José L.	Administrativo	206904A0310	"	3er. Prev.	996,320	627.120	1.623.440
CAJAS GARCIA, Francisco	Administrativo	206904A0100	"		1.161,160	333.428	1.516.588
PEREZISTA RAMOS, Alicia	Administrativo	20691A1313	"		657.000	248.328	905.328
SARASIA GONZALEZ, Micaela Auxiliar	Administrativo	20691A13016	"		387.408	389.864	777.272

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Económicos A.I.S.S., 2 Administrativos A.I.S.S., 1 Auxiliar A.I.S.S.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 2 - Nivel 4 = 1 - Nivel 30 = 1

- 2 -

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRAZO QUE SE TRANSFIERAN A PARTIR DE AHORRA. CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO 21.06.113			2.120			2.120
114			1.417			1.417
115			200			200
121			1.200			1.200
TOTAL CAPITULO 1			4.937			4.937
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 2						
SECCION CAPITULO 3 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 3						
SECCION CAPITULO 4 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 4						
TOTAL GASTOS			4.937			4.937
RECURSOS:						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA 1983						

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRAZO QUE SE TRANSFIERAN AL PRINCIPAL DE AHORRA. CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DE 1.983

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO 22.21-112						
113	225	121				346
114	60	20				80
115	20	20				40
116	123	67				190
118	15	0				15
122	446	120	1.200			1.766
123	21	13				34
124	200	122				322
TOTAL CAPITULO 1	1.225	477	1.200			2.902
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO 22.21-211						
211	300	200	122			622
212	100	100	200			400
213	21	20	100			141
214	45	25	—			70
241	60	20	40			120
242	20	20	—			40
271	20	13	0			33
TOTAL CAPITULO 2	647	500	362			1.509
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO 22.21.721					2.000	2.000
722					8.200	8.200
723					21.222	21.222
724					21.000	21.000
741.3					9.600	9.600
TOTAL CAPITULO 7					72.022	72,022
SECCION CAPITULO 8 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 8						
TOTAL GASTOS	1.872	1.000	2.562		72,022	81,354
RECURSOS:						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA 1983						

RELACION 2

**3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspa-
san al Principado Asturias, calculadas en función de los datos del Presupuesto y del Organismo
Autónomo correspondientes al año 1982**

(Miles de pesetas)

EMBITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I.							
22.33	1.258	677	1.769		3.704	1.769	No se incluye en bajas efectivas el crédito correspondiente al coste de los Servicios Centrales provisionalmente estimados.
11.06			5.555		5.555	5.555	
Sección. Capítulo II.							
22.33	667	359	803		1.829	803	
TOTAL DOTACIONES	1.925	1.036	8.127		11.088	8.127	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32. Capítulo IV						5.555	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII							
Transferencias directas G.O.A.A.						2.672	
Sección, Servicio 22.33.01							
Tasas y Otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS						8.127	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.
2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en el Presupuesto del Estado y del Organismo Autónomo para el ejercicio de 1983

- 7 -

**3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)**

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1982
22.33.01.721	2.000,-
22.33.01.773	8.300,-
22.33.01.781	31.833,-
22.33.01.782	24.004,-
22.33.01.785.2	9.600,-
TOTAL CAPITULO 7	75.737,-

- (1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 8 -